CASO

JULIA MENDOZA Y OTROS

VS.

INDICE

3.3

ABREVIATURAS	1
BIBLIOGRAFÍA	2
DOCTRINA	2
CASOS CONTENCIOSOS ANTE LA CORTE	2
OPINIONES CONSULTIVAS	
OTRAS DISPOSICIONES	6
1. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS	7
1.1 Descripción y contexto sociopolítico del Estado de Mekinés	7
1.2 Afectaciones (Julia Mendoza y otros)	8
1.3 Acciones legales nacionales	9
1.4 Trámite ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	1.0
2. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO	11
2.1 Asuntos preliminares de admisibilidad	11
2.2 Establecimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte.lDH	12.
3. ANÁLISIS FONDO DEL ASUNTO	13
3.1 Vulneración del artículo 8.1 (Garantías Judiciales) con relación al artí	ículo 1.1 (Deber de Respeto) CA
por parte del Eado de Mekinés	13
3.2 Vulneración del artículo 12 CADH (Libertad de Conciencia y de Religió	n) por parte del Estado de Mekin
16	

Vulneración del artículo 17 CADH (Protección a la Familia) por parte del Estado de Mekinés...22

ABREVIATURAS

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CADH: Convención Americana sob Derechos Humanos

CIRDI: Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolera (A-68).

SIDH: Sistema Interamericarde Derechos Humano.

Reglamento de la CIDH: Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Reglamento de la Corte DH: Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Comité: Comité de los Derechos de los Niños

- Corte IDH. Caso de le Hermanos Gómez Paquiyauiri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de julio de 2004, párr. 1649. 25.
- Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. RC. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39. 41. Pág. 30.
- Corte IDH. Caso Genie Lacayo vs Nicaragua. Sentencia de 29 de enero de 1997, Páng. 774.
- Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Co Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 2357.Pág. 1
- Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparacostas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 174. Pág. 14.
- Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90, 53. Pág. 16.
- Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro. Vauatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costa Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. Plát5. 22.
- Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sent de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228, párr. Pág. 14.
- Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sent
 de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251. Párr. 235. Pág. 29.
- Corte IDH. Caso Norín Catrimán otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 228. Pág. 29
- Corte IDH. Caso Pávez Pávez Vs. Chile. Fondo Reparaciones y Costas de 4 de febrero de 2022. Párr. 74. Pág. 16.
- Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Cos Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 291 y 295. Pág. 14.

- Corte IDH. Caso Ranírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de r de 2018. Serie C No. 351, parr. 152. Pág. 22, 23, 25.
- Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia dec8 de f de 2018. Serie C No. 3486, párr. 110. Pág. 14.
- Corte IDH.

noviembre de 2013, párr. 88; CIDH. Informe No. 130/17. Caso 13.044. Fondo. Gustavo Francisco Petro Urr. Colombia. 25 de octubre de 2017, párr. 1242g.28.

- CIDH. Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros. Estados Unidos de Am 21 de julio de 2011, párr. 340. Pág. 28.

OTRAS DISPOSICIONES

- Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia 68), aprobada en el cuadragésimo tercero periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General el cinco de judos mil tres, en Antigua Guatema 26. 17.
- Reglamento de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos, aprobada por l©omisión en su 147º período ordinario de sesiones, 2013, artículo 29 numeral 2 romano I. Pág. 12.
- -Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones Celebrado del 16 al 28 de noviembre del 2009, artículo 25.1 y 40. Pág. 11.

1. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1.1 Descripción y contextosociopolítico del Estado de Mekinés.

La República Federal de Mekinés se encuentra en el sur del continente americano, siendo uno de los país grandes en la región iene una población de 220 millones de habitantes, siendecienopaís más poblado del mundo. La sociedad Mekinés es collestada una sociedad multiétnica, cual esconformada por personas provenientes de diferentes pueblos y etnias, incluyendo indígenas, blancos descendientes de europeos, casiáticos y afrodescendientes.

Mekinésha sufrido una intensa historia de colonización y esclavitud. Además, es el país con la mayor pobla negra de la región. Si bien está compuesto por una población diversa, cerca del 55% de la misma se auto como afrodescendiente. La Constitución vigente de Mekinés promulgada en dos cercamente los derechos humanos de todas las personas. Dicha Constitución además señala en su artículo 5 que entre los y garantías fundamentales del Estado se encuentran promover el bien de todos, sin prejuicios de origen sexo, color, edad o cualesquiera otras formas de discriminación.

En 1889 el Estado se declaró lailcoque se reconoció en artículo 3 de la constitución embargo, la policía y el poder judicial reprimieron severamente los ritos, cultos y prácticas de desadendientes hasta 1940, tipificándolos como delitos de brujería y charlatanería. Hasta el día de hoy, la herencia colonial de la escla persiste bajo un racismo estructural que permea las instituciones

En el Estado de Mekinésos procesos judiciales rocedentes de enuncias por tute, las on presentadas ante el Consejo de Protección de la Infancia, tramitán do de enuncias por tute, las on presentadas ante el Consejo de Protección de la Infancia, tramitán do de estata el Ministerio Público y, tras su aceptación, el proceso de custo dia se discute en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de cada tribunal estatal. Actual .D(s)

humana, hombre mujer, alterando así el significado natural de la familia, puesados otalores fundamentales de la familiacomo núcleo central de la sociedad.

1.3 Acciones legales nacionales.

El Consejo de Tutela de la Niñez de la región actuó de inmediato parestreunta denuncia e13 de enero del 2021 por privación de libertad y lesionestela Sala Penal del Tribunal local. También afirmó que dos elemento interfieren en el marco parental y psicológicoladeiña, siendola homoparentalidad y la práctica del Candomblé, ya que labrientación sexual de Julia influye en el discernimiento de la pareja, además de reducir su capacida asumir un rol como madrey que los valores de una práctica no religiosa dificultan la construcción de un cosmovisión completa para el niño, por lo que también envió una comunialación bunal de Familia. Como medida urgentel Consejo solicitó el alejamiento de Helena de su madre y de la pareja de cesadar con posterioridada custodia de Helena al padre, basándose en el interés superiorinale para evitarque Helena seaexpuesta a malos ejemplos y maltratosedermás aducieno que Marcos puede brindarle mejores condiciones económicas.

La Sala de lo Penal del Tribunal local deterórque la información presentada por el Consejo de la Tutela de la Niñez al Ministerio Público noontenía los elementos suficientes para podeeptrasdenuncia ante la sede del Juzgado de lo Penal. Por el contrario, en materia civiluez de la mer Grado decidió que la custodia debía ser efectivamente transferida, considerando que la familia del progenitor ya había dispuesto la inscripción ade H en una escuela administrada por la iglesia católica que se congrega madre de Marcos, cuya evaluación es superior a la escuela donde Helena estudia desde hace años. Erla liza decisión llamando la atención sobre la importancia de la estructura familiar y el mantenimiento de los valores religiosos y de atal spuesed ya se le están transmitiendo a la niña y que la influencia de la madre afecta también en la visión de Helena la sociedad y la libertad religiosa.

Ante el fallo del Juez de Primer Gractonitido el 5 de mayo del 2021, Julia apelós egunda intancia el 21 de mayo del 2021 alegando que hasta el día de hoy en Mekinés hay prácticas religiosas cristianas que no analizadas i discutidas desdela perspectiva de a

El 18 de septiembre de 2022, la DCI remitió la petición al Estado de Mekinés, quien dentro de los tres meses siguientes expresó su posición de no llegar a ninguna solución tassais con la parte peticionaria. El 29 de septiembre de 2022 la CIDH declaró la petición admisible y el 15 de octubre de 2022, de conformidad con artículo 50 de la CADH publicó el informe de fondo No. 88/22, considerando el tiempo y espacio de los heconociones y concluyendo que el Estado de Mekinés es responsable por la violación de derechos humanos alegado petición inicial.

Una vez cumplidos el plazo y los requisitos que marcan la Convención y el Reglament De Debido a que el Estado de Mekia éno implement las recomendaciones formuladas por la CIDH, el caso fue sometidante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 15 de diciembre de 2022, alegan vulneración de los mismos artículos señalados por los peticion artículos en el informe de fondo de la CIDH.

2.ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

2.1 Asuntos preliminares de admisibilidad

Tomando como base lo dispuesto en el artículo 25.1 y 40 del Reglamento de la Cortectilizando en representación de las víaciacim-rt1. -27.4.9(c)3.9(ul)-1.9(one)4(t)-2(i)-2(p3)-4(a/0.u(ul)-1.9(o)4(t)-2(i)m0nve

Respecto al romano (i) esta representación estima conveniente aclarar que en la solicitud inicial presentado la CIDH seaplicó la figura de la solicitud de per saltum la cual se encuentra regulada en el artículo 29 num 2 literal a) romano i del Reglamento de la CfDen el que textualmente manifiesta equetición será estudiada en su orden de entrada; no obstante, IDEN podrá adelantar la evaluación de una petición en supuestos com los siguientes: cuando la presunta víctima sea un adulto mayor, niño o niña.

Según el Informe de Reforma del Reglamento de la ĈISH-hicieron las siguientes consideraciones un primer momento, que las excepciones a la regla de orden cronológico se manejan por medio del procedimi denominado per saltum, que consiste en que el examen inicial de una petición sea realizado fuera del cronológico por considerarse que el transcurso de la considerarse que el transcurso de la considerarse que el presente caso se aplicó esta excepción, dadda que se desprenda existe a violación de derechos a una niña

Respectoal romano (ii) y (iii) esta representación salta que la síctimas acudieron a los procesos establecidos en el derecho interno del Estado de Mekinés agotán de los vez el caso o ha sido sometido a otro procedimiento internacional.

2.2 Establecimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte IDH.

Teniendo en cuenta que el presente caso cumple con los tipos de competencia determine de Suistema Interamericano de Derechos Humanos siendo de stans petencia en Ratione Personae, la Corte es competente en razón de la persona, puesto que denota tanto la legitimación de Ctava que goza la CIDH en los términos que indica el artículo 61.1 de la CADH para someter un caso ante la Corte IDH y así mismo el Estado de Me

²

es sujeto pasivo en los términos del artículo 62.1 de la CADH puesto apreplado la competencia contenciosa de la Corte IDH, facultándolo para conocer del mismo.

Respecto a la Competencia en *Ratione Materila*. Corte es competente debido a que los hechos constituye violaciones a los derechos humanos consagrados y protegidos en el ámbito interresciabilidades enlos artículos 8.1, 12, 17, 19, 24

pueda ser considerado discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados

especial énfasis en el concepto de imparcial determinando que el juez encargado del conocimiento de u causa debe ser competente, independiente e imparelementos que no han sido cumplidos en el caso subjudice.

Por lo que el Estado de Mekinéss responsable por la violación del artículo 8.1 con relación al 1.1 CADH por no cumplir con los parámetros en que debe desarrollarse un pronstitucionalmente configurado, puesto que este debe ser eficaz e integral, generando que los administradojussiada nomotiven sus resoluciones en convicciones religiosas ni personales, ya que con ello generan inseguridad jurídica para la pobla afromekineña.

3.2

interrelacionadas siendo estas la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y la adap¹⁸albiedesta forma se determina que los Centros Educativos atieadarfinalidad parala que fueron creados.

La CIRDI regulaun amplio margen del derecho a libertad de conciencia y religión en cuanto a que todo humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y fo conexas de intolerancia en cualquier ámbito deda pública o privada. La Corte IDH ha entendido que la libertad de conciencia y religión constituye un elementacendental protección delas convicciones delos creyentes ensuformadevida²⁰ dado que esto implica uelas personas conservençambien profeser y divulguen su religión o sus creencias y que este derecho es uno de los cimientos de la sociedad de muda de los en humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en el dinternacional aplicables a los Estados Parte, tanto a nivel individual como con estados.

En ese sentida CIRDI establece que es deber de los Estados no permitir

dado que el mismo Comité entiende que la evolución como un principio habilitador aborda el proceso

Desde el inicio de su jurisprudencia la Corte IDH **biardi**ado, con especial cuidado, lo relativo a la obligación de cumplimiento de los derechos humanos. En su primera sentencia sobre el fondo, en el caso Velá Rodríguez vs. Hondusa en donde determina que el deber respeto de los derechos plica cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación. El respe la obligación del Estado y de todos sus agentes implica que cualquiera que sea su carácter o condición, violar, directa ni indirectament

En ese sentido es menester mencionar las actuaciones de los medios de comunicación de Mestiandes que generaban a través de sus plataformas de comunicación índices discriminatorios de minimización hacia los afromekineños, dado que su contenido se basa en propagar la intolerancia de ligiosa

Ante ello la CIDH ha establecidopue es importante saber que, el Estado debe de tomar las medidas necesar para crear un control en el que noyanaratos discriminatorios por la religión, pues es significativo saber que el caso se alude que los medios de comunicación de Mekinés también evitan compartir con la opinión por información objetiva sobre las religiones de matriz africana o en otros casos las deinobiazanque háan ver alas religiones afromekianascomo salvajes yamenazantes elos valores de lacivilización occidenta?, influyendo negativamente estos sesapos da la población.

Durante el proceso de tutæla custodia Helena manifestó que nunca sintió dolor ni malestar de de proceso de iniciación al Candomblé y que le gustaba mucho jugar en el Têr, reisionismo que a ella le gusta profesar el Candomblé y fue ella quien decidió hacer el rito de iniciación, denotando con ello su interés en que pertenecer alichareligión; mismoshechos que el Juzgado de Primer Grado y la Corte Suprema de Justicia valoraron al momento de dictaminar la tutella custodia injiriendo creencias religiosas personalers la resolución de estos tribuna les pesar de entenecer a un Estado laico (nt) 60 de gracer geo (ti) el (ne) Sale de contro el valora de la contro de la contro el valora de l

Es menester mencionar quen, la resolución del proceso de tutela de custodia tansbiéresuelve separar a Helena de su entorno educativo, debidique ella pertenecía a una escuela evangé, liede, másse determina que Helena asista a una escuela católica, atentando de estas fusrior reencias religiosas, tratando de imponer una nueva religión, sin ejercer discriminación en los centros educativos.

Uno de los elementos que se tomaron a consideración para que Julia no ejerciera su rol se basadren su

como tal, generando desde la intolerancia un índice discriminatorio, dando lugar a que la intolerancia religios se vea en aumento y a su vez quedando en impunidad.

Es por lo anterior que el Estado de Mekinésesponsable de la violación del artículo 12 con relación al artículo 1.1 de la CADH, dado que los Juzgados, Tribunales e instituciones encargados de administrar justic garantizaron el derecho a la libertad religiosa de la cual tendría que gozar. Helen

3.3 Vulneración del artículo 17 CADH (Protección a la Familia) por parte del Estado de Mekinés.

La Corte IDH ha establecido que, para la protección eficaz del derecho a la familia, los Estados tie obligaciones positivas a favor del respeto efectivo deda familiar, así como a favorecer el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar y que tal derecho implica que toda persona debe recibir protección contra injere arbitrarias o ilegales en su família

Este Honorable Tribunal también ha recodocque el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia, y que el artículo 17 ADHa Geonoce que la separación de niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una vieladiónecho contenido en dicho artículo. Esta Honorable Corte IDH, asimismo, recuerda que no existe un modelo único de familia. ello, la definición de familia no debe restringirse por la noción tradicional de una pareja y susphijes debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio Así, esta Honorable Corte IDH ha determinado, en el Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala, o

carencia de recursos materiales no puedelsémico fundamento de la decisión judicial o administrativa, que

ordena la separación de la familia, ya que esto infringe garantías como, entre otras, la legalidad del procedim

³⁵ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de septiembre de 2012. Párr. 225.

³⁶ Corte IDH. Caso Masacres de R**N**egro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 septiembre de 2012, párr. 145.

³⁷ Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. O Consultiva OC21/14. Resolución de 19 de agosto de 2014. Párr. 272.

³⁸ Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niña Vs Chile. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de párr. 145.

la inviolabilidad de la defensa y la humanidad de la medida. Las medidaste tipo deben ser impugnadas y consideradas inválidas Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha destacado que pobreza nunca puede ser la única razón para separar a las niñas o niños de sus familias, y resaltó la oble positiva de los Estados de crear condiciones que permitan el desarrollo del vínculo entre losipados niños⁴⁰.

Bajo las consideraciones precedentes, la Corte IDH ha establecido que el derecho de la niña o del niñ protección de la familia, y en particular al disfrute de la vida de familia manteniendo la unidad familiar en mayor medida posible, siempre prevalecería excepto en aquellos casos en los cuales la separación de la del niño de uno o ambos progenitores sería necesaria de order su interés superfor

Es preciso mencionar que del Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, se desprende que el lenguaje utilizado por Corte Suprema de Chile relacionado con la supuesta necesidad de las niñas de crecer en una familia estru normalmente y apreciada en su medio social, y no en una "familia excepcional", refleja una percepción limit y estereotipada del concepto de familia que no tiene base ADIM 61 no existir un modelo específico de familia tradicionaf².

Esta Honorable Corte, ha establecido en su Opinión Consultivada que, en primer lugar, la ADH cuenta con dos artículos que protegen la familia y la vida familiar de manera complementaria. Asimismo, ha conside que las posibles vulneraciones a este bien juríditedado, deben analizarse no sólo como una posible injerenci arbitraria contra la vida privada y familiar, según el artículo 11.2 de DHC sino también, por el impacto que ello pueda tener en un núcleo familiar, a la luz del artículo 17.1 del mismo de ga 43.

³⁹ Corte IDH. Condición Jurídica y Derbos Humanos del Niño. Opinión Consultiva 40/2002 de 28 de agosto de 2002. Párr. 15.

⁴⁰ Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de de 2018. Párr. 279.

⁴¹ Ibidem. Párr. 274.

⁴² Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febre 2012. Párr. 145.

⁴³ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opiniditivacos 24/17 de 24 de noviembre de 2017. Párr. 174.

Ahora bien, del caso sub júdice se desprende que la protección de la familia y los niños está prevista constitución del Estado de Mekinés, pero no define una composición familiar legítima o única; sin embargo discursopresidencial y del gobierno en general se entiende una noción restringida de familia, defendida p base poblacional conservadora y religiosa, excluyendo diferentes formatos familiares presentes en la pob del país⁴. Así, la Constitución vigente del Estado de Mekinés en su artículo 5 regula los deberes y garantía Estado, este debe promover el bien de todos, sin prejuicios de raza, origen, sexo, color, edad o auditasquiel

impacto regativo en el bienestar y desarrollo de la niña o el niño según el caso, los daños o riesgos re probados y no especulativos o imaginarios, y en el bienestar de la niña o niño. Por tanto, no son admisibl que en las resoluciones de los Tribunales Judiciales se hizo especial énfasis en la orientación sexual de

- Que se realice un acto público en donde el Estado reconozca su responsabilidad internacional por la violac DDHH hacia la víctima.

4.2 Medida de Garantía de No Repetición.

Se solicita a la República Federal de Mekinés las siguientes medidas de garantía de no repetición:

-Capacitación a funcionarios públicos sobre el manejo de las deny rectita á miteante la intolerancia religiosa

-Adopción de medidas de derecho inte**nne**diante un Control de Convencionalidad para adoptar la legislació internacional con la interna en el Estado Mekinhéos medio de la adopción de legislación, políticas públicas, programas y directivas para prohibir y erradicar la discriminación a la intolerancia religiosa y orientación ser en todas las esferas incluidos la administración de justicia.

4.3 Medida de Restitución.

Que se restituya la tutela de la niña Helena a su madre Julia, puesto que de las semfenciarsan pegadas a derecho dejando de lado los derechos, deberá y garantías que regula lap@ADEstado de Mekinés.

4.4 Indemnización Compensatoria

causadoSolicitamosa la CorteIDH que ordene al Estado el pago de una indemnización pecuniaria que repete el sufrimiento y las aflicciones que ha causado la vulneración de los derechos fundamentales, el detrino ostensible en el proyecto delaiy el doloroso distanciamiento y la pérdida recíproca de madre e hijas. De igua forma esta representación solicita a esta Honorable (Diffeque ordene al Estado de Mekinés el pago de las

Esta representación solicita se fije en equidad el monto de la indemnización correspondiente al daño inma

costas y gastos que se originaron de la tramitación del caso tanto en el ámbito interno como ante el SIDH

5. PETITORIO

Por los argumentos de facto y de iure esgrimidos, en vista de la existencia de nexo causal entre los hech daño producido, esta representación solicita respetuosamente a la Corte IDH que declare la responsal

internacional del Estado de Meléspor la violación de los derechos consagrados en los en los artículos, 17, 19y 24, establecidos en la CADH, en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 dicha Convención. Asimismo, la responsabilidad del Estado por la violación de los artículos 2, 3 y 4 de la Cl en perjuicio deJulia Mendoza y otrosen consecuencia, con base en el Artículo 63.1 de la Convención solicitamos se adopten las medidas de reparación detalladas anteriormente.